

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

45.766/08. *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación del acuerdo de incoación de los expedientes sancionadores a la Sociedad Embutidos y Jamones Simón y a 10 sociedades más.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilios sociales conocidos, se comunica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 16 de junio del 2008, acuerdo de incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus Cuentas Anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social del 2006, de acuerdo con lo establecido en la Sección Décima del Capítulo VII (artículos 218 a 222), del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de Incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica a las sociedades inculpadas que el acuerdo de Incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto, c/ Huertas, n.º 26, C.P. 28014, Madrid, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en sea publicado este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el siguiente al último día de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el que radique el domicilio social de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando

los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en el supuesto de que no se presentaran alegaciones en dicho plazo, y dado que el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición a cada una de las entidades inculpadas de la correspondiente sanción de multa por el importe que en el anexo se detalla.

Anexo

Relación de: Número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilio social, capital social (euros), y multa propuesta (euros) para cada sociedad

2008017416. Embutidos y Jamones Simón, S.L. San Martín de Mariz. 27500 - Chantada. 150.253,03 euros. 5.766 euros.

2008017443. Promociones Ascariz Alonso, S.A. Avd.ª de la Coruña, 463 Entlo. 27003 - Lugo. 270.455,45 euros. 8.333,34 euros.

2008017452. Poliester Arribas, S.L. Fervedoira, 26. 27003 - Lugo. 84.141,69 euros. 3.876,01 euros.

2008017461. Novaxunta, S.A. Ciudad de Vigo, 5 Entrepunta. 27002 - Lugo. 360.607,26 euros. 9.892,61 euros.

2008017551. Hidroeléctrica La Marea, S.L. C/ Sierra Ancares, 5-5.º E. 27003 - Lugo. 156.203,00 euros. 5.914,02 euros.

2008017588. Pesquera Gallega, S.A. Ramón Canosa, 5. 27850 - Vivero. 540.910,89 euros. 12.508,31 euros.

2008017614. Promociones Pontelabrada, S.L. Navia Castrillón, 1 Entr. Vivero. 27850 - Vivero. 120.202,42 euros. 4.973,58 euros.

2008017641. Embutidos de Sarria, S.L. San Julián de la Vega. 27600 - Sarria. 1.073.625,04 euros. 18.336,10 euros.

2008017542. Granitos y Serpentinias, S.L. Carretera de la Coruña, 596. 27003 - Lugo. 299.905,04 euros. 8.867,92 euros.

2008017632. Bal Sarria Transportes, S.L. Avd.ª Lugo, s/n (enfrente de gasolinera). 27200 - Palas del Rey. 136.000,00 euros. 5.401,51 euros.

2008017560. Manuel Yáñez Ares, S.A. Carretera de la Coruña, 588. 27003 - Lugo. 108.182,18 euros. 4.628,76 euros.

Madrid, 15 de julio de 2008.—Secretario General, Juan Manuel Pérez Iglesias.

MINISTERIO DEL INTERIOR

45.820/08. *Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica el acuerdo de 11 de junio de 2008 de propuesta de Orden de revocación de la declaración de utilidad pública de la entidad denominada Asociación de Familiares de Enfermos Mentales (AFEMEN).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la anterior entidad el acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior por el que se propone la Orden de revocación de la declaración de utilidad pública, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se pone de manifiesto el procedimiento instruido en las oficinas sitas en la calle Cea Bermúdez, 35, de Madrid, pudiendo formularse alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes a la presente notificación.

Madrid, 7 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica, María Ángeles González García.

45.821/08. *Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica el acuerdo de 17 de abril de 2008 de propuesta de Orden de revocación de la declaración de utilidad pública de la entidad denominada Asociación Humanitaria a Niños y Ayuda a Bosnia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la anterior entidad el acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior por el que se propone la Orden de revocación de la declaración de utilidad pública, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se pone de manifiesto el procedimiento instruido en las oficinas sitas en la calle Cea Bermúdez, 35, de Madrid, pudiendo formularse alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes a la presente notificación.

Madrid, 1 de julio de 2008.—La Secretaria General Técnica, María Ángeles González García.

MINISTERIO DE FOMENTO

45.768/08. *Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura motivada por el anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: «Modificado N.º 1. Acondicionamiento de la N-110 entre Navaconcejo - Tornavacas». Clave del Proyecto: 31-CC-506.T. Términos municipales de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas. Provincia de Cáceres.*

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 27 de junio de 2008, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarca-

ción la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, por cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de la facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Lugar: Ayuntamiento de Navaconcejo.

Fecha y hora: Veinticinco de agosto de dos mil ocho, desde las once horas.

Lugar: Ayuntamiento de Tornavacas.

Fecha y hora: Veintiséis de agosto de dos mil ocho, desde las nueve horas.

Lugar: Ayuntamiento de Jerte.

Fecha y hora: Veintisiete, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil ocho, desde las nueve horas.

Lugar: Ayuntamiento de Cabezuela del Valle.

Fecha y hora: Dos, tres, cuatro y cinco de septiembre de dos mil ocho, desde las nueve horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual, y a través de la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios «Hoy» y el «Periódico Extremadura», y en el Boletín Oficial del Estado.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo legalmente previsto, que conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Avenida de Europa, n.º 1. 06071-Badajoz), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Badajoz, 10 de julio de 2008.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Manuel Blanco Segarra.

45.801/08. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/00031.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de Abril de 2008, adoptada por la Subsecretaria, por delegación de la Ministra, en el expediente número 2007/00031.

«Examinado el recurso interpuesto por D. Juan Martí Lluch contra resolución del Secretario General de Transportes, de fecha 13 de noviembre de 2006, que le sancionaba con multa de 5.000 euros, por una infracción de carácter muy grave prevista en el apartado 3.f) del artículo 116 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente. n.º 05/111/0073), y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Servicio Marítimo Provincial de Castellón, se levantó acta de infracción el día 27 de octubre de 2005, contra el ahora recurrente por bloquear el buque «Burriana» el canal de acceso al Puerto de Castellón. Segundo.—Por la Dirección General de la Marina Mercante se acordó la incoación de expediente sancionador con fecha 30 de noviembre de 2005, y después de haber sido tramitado en forma reglamentario el oportuno expediente, se dictó en el mismo la resolución que queda consignada, cuya notificación con los debidos apercebimientos procedimentales tuvo lugar el día 4 de diciembre de 2006.

Tercero.—Por la parte interesada ahora recurrente se presenta escrito mediante el que interpone recurso de alzada contra el citado acuerdo, en fecha 20 de diciembre de 2006, y en el que se alega lo que juzgan conveniente a su derecho.

Cuarto.—El citado recurso junto con el expediente ha sido informado desfavorablemente por el órgano sancionador, proponiendo su desestimación.

Fundamentos de Derecho

I. Dentro del orden previo de las cuestiones de carácter adjetivo o formal, es preciso manifestar que la interposición del recurso se realizó dentro del plazo hábil para la impugnación de la resolución de que se trata y fue interpuesto por persona que ostenta un interés legítimo.

II. El recurrente, D. Juan Martí Lluch, armador de la embarcación «Burriana» invoca la caducidad del presente procedimiento sancionador, alegando que ha transcurrido el plazo de un año desde la fecha de comisión de la infracción presuntamente imputada hasta la notificación a esta parte de la Resolución Sancionadora.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable, pues es de señalar que la notificación no pudo llevarse a cabo dentro de plazo por encontrarse ausente el expedientado, siendo de mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3a) de 17 de Noviembre de 2003 que declara la siguiente Doctrina Legal:

«Que el inciso intento de notificación debidamente acreditado que emplea el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere al intento de notificación personal por cualquier procedimiento que cumpla con las exigencias legales contempladas en el artículo 59.1 de la Ley 30/92, pero que resulte infructuoso por cualquier circunstancia y que quede debidamente acreditado. De esta manera, bastará para entender concluso un procedimiento administrativo dentro del plazo máximo que la Ley le asigne, en aplicación del referido art. 58.4 de la Ley 30/1992, el intento de notificación por cualquier medio legalmente admisible según los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992. Y que se practique con las garantías legales aunque resulte frustrado finalmente, y siempre que quede debida constancia del mismo en el expediente.»

Es de subrayar que consta en el expediente que la entrega de la Resolución se intentó el día 22 de noviembre de 2006, es decir, que se ha de considerar como realizada dentro del plazo legalmente establecido por tener el Acuerdo de Inicio fecha de 30 de Noviembre de 2005.

III. El expedientado manifiesta que durante la instrucción del presente procedimiento sancionador se ha incurrido en causas de nulidad e indefensión alegando que no se ha cumplido con el preceptivo trámite de au-

dencia y la posibilidad de formular alegaciones con completo conocimiento de lo instruido.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable pues de una lectura exhaustiva de los documentos que forman parte del expediente determinan sin ningún género de dudas que en la tramitación del mismo no se ha incurrido en ninguna de las causas de indefensión ni en los defectos procedimentales a que se hace referencia en las alegaciones, pudiendo comprobarse que en la tramitación del procedimiento ha seguido en todo caso los cauces establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de las infracciones en el ámbito de la Marina Civil.

Por consiguiente, es de subrayar que el expedientado tuvo el preceptivo trámite de audiencia y la posibilidad de formular alegaciones y manifestar cuanto fuese de su interés como así lo hizo, y se han realizado todos aquellos actos que pudieron obrar en defensa de los derechos del recurrente.

IV. El expedientado manifiesta que no se hizo constar en la notificación del Acuerdo de Inicio la existencia de diversos documentos, causándole indefensión, y solicita la retroacción del expediente al momento de la notificación del Acuerdo de Incoación, acompañando a dicho acuerdo copia de dichos documentos.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable puesto que mediante el Acuerdo de Inicio, se comunica al interesado la iniciación de un procedimiento sancionador, indicando si concurren las condiciones necesarias para iniciar dicho procedimiento, la posible calificación de los hechos constitutivos de infracción, la identificación de la persona presuntamente responsable y las sanciones que pudieran recaer, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Es en la posterior fase de instrucción donde se realiza una labor de recopilación de documentos e investigación.

Es de señalar, por otra parte, que de acuerdo con lo dispuesto en el arto 19.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «a la notificación de la Propuesta de Resolución se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes». Es decir, es responsabilidad del armador el solicitar o no copia íntegra de todos los documentos de que consta el expediente desde el momento en que hubiese considerado que desconocía algún trámite procedimental o algún tipo de documento y que, por tanto, le privaba de facilidades para alegar cuanto fuese de su interés.

En este caso, los documentos que decía desconocer y que solicita son el Acta de Notificación de las órdenes del Capitán Marítimo de Castellón instándole a abandonar el bloqueo del puerto, acta que, como consta en el expediente, el patrón del buque se negó a recibir de manos de la Guardia Civil. Solicita igualmente la Comunicación del Capitán Marítimo del 24 de Octubre de 2005, la cual había sido transmitida vía VHF por los canales de radio de escucha obligada. Finalmente, menciona la Certificación del Centro Integrado de Coordinación de Servicios de Castellón (CICS) de 13 de Enero de 2006, en la que consta la efectividad del bloqueo de la bocana del puerto de Castellón, siendo de recordar que el Acuerdo de Inicio es anterior a dicha Certificación.

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que en ningún momento se le ha causado indefensión al recurrente.

V. El recurrente afirma que no es responsable de la infracción que se le imputa y pretende que recaiga, en todo caso, la responsabilidad con carácter subsidiario en el patrón por ser quien debe de velar por todo lo que acontece en el buque, estando en la mar.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable pues la responsabilidad del armador ha quedado adecuadamente imputada ya que ha de mantener una actitud vigilante en todo cuanto se relacione con su buque y velar para quien haga uso de su embarcación con su consentimiento, cumpla con los requisitos legales para ello. Es de subrayar que la fórmula para imputar la responsabilidad en casos como el que aquí se examina está establecida «ex lege» en el artículo 118 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, e imputar la responsabilidad de forma diferente a la descrita en dicho precepto, no sería sino incurrir en